RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-21-11-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.";

Que el artículo 217 de la Constitución de la República, otorga a la Función Electoral la potestad de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: "Para que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada puedan ejercer su derecho a voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros, las mismas que funcionarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes"; y,

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-2-11-1-2023** de 11 de enero de 2023, expidió el Reglamento

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c33c8726efce0f8d; revisión 96bec0bb-7115-4e4b-9da5-c7f8e44135ea; página física 26.

para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, expide las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

"Artículo 5.- Conformación de las Juntas Especiales Receptoras del Voto.- Estarán integradas por tres servidores del Consejo Nacional Electoral, quienes actuarán como Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Vocal de las juntas receptoras del voto designados por las juntas provinciales".

Articulo 2.- Agréguese al final del literal n) del numeral 1 del artículo 6, la letra "y,"; además, sustitúyase el texto del literal o) por el siguiente: "o) Las y los directores de los centros de privación de libertad brindarán todas las seguridades para garantizar el normal desarrollo del sufragio."; y, elimínese el literal p).

Articulo 3.- Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 11, por el siguiente:

"(…) Una vez terminado el sufragio, las y los coordinadores, con resguardo de la Policía Nacional, trasladarán los paquetes electorales debidamente sellado a las bodegas electorales del CPE".

Artículo 4.- Agréguese una disposición general con el siguiente texto:

Disposición General Tercera: Los miembros de la junta especial receptora del voto y demás funcionarios electorales, contarán con el resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme corresponda, durante la fase de votación.

Disposición Reformatoria: Elimínese del literal c) del artículo 30 del Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, la frase "(…) y los centros de privación de la libertad, (…)".

Disposición Derogatoria: Deróguese el artículo 16 del Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Disposición final: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente reglamento, proceda a la codificación correspondiente.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c33c8726efce0f8d; revisión 96bec0bb-7115-4e4b-9da5-c7f8e44135ea; página física 27.

Una vez aprobadas las reformas del presente reglamento, entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 101-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c33c8726efce0f8d; revisión 96bec0bb-7115-4e4b-9da5-c7f8e44135ea; página física 28.